



Cambios prorrogados en materia de subcontratación

La STPS publicó en el DOF del 31 de julio de 2021, el Decreto por el que se reforman los Artículos Transitorios Primero, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Subcontratación Laboral, publicado el 23 de abril de 2021, mismo que entró en vigor el mismo 1 de agosto de 2021.

En virtud de este documento, las reformas al CFF, LISR y LIVA entrarán en vigor el 1o. de septiembre.

También dicho instrumento señala lo siguiente:

Supuesto	Periodo legal
Quienes a partir del 24 de abril prestan servicios de subcontratación de servicios y obras, especializados, tendrán que obtener su registro ante la STPS (Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u obras Especializadas —REPSE—)	Tienen hasta el 1o. de septiembre de 2021
Aquellos que operaban bajo el régimen de subcontratación derogado y transfieran a su personal al beneficiario y este reconozca sus derechos laborales, incluida la antigüedad, que se hubiesen generado por el efecto de la relación de trabajo	Si este movimiento se realiza del 24 al 1o. de septiembre se considerará laboralmente sustitución patronal especial
Outsourcing que contaban con registro patronal por clase en términos del artículo 75, segundo párrafo de la LSS (ahora derogado), tendrán que darlos de baja, y de ser procedente solicitar uno registro nuevo	Esto tendrá que realizarse del 24 de abril al 1o. de septiembre de 2021, de no hacerlo el IMSS lo hará de oficio
Personas (físicas o morales) que presten servicios o ejecuten obras, especializadas, deberán empezar a proporcionar la información cuatrimestral prevista en el artículo 15-A, fracciones I y II de la LSS	Tendrán hasta el 1o. de septiembre de 2021 para proporcionarla. Aquí el legislador de manera excepcional acorto el periodo de entrega, ya que los patrones inicialmente tenían hasta el 17 de septiembre de 2021
Empresas que operaban bajo el régimen de subcontratación laboral derogado migren a los trabajadores a los beneficiarios de los servicios, y estos reconozcan los derechos laborales, incluyendo la antigüedad y los riesgos de trabajo terminados	Si este movimiento se realiza del 24 al 1o. de septiembre de 2021 se considerará por el IMSS como sustitución patronal especial

En materia fiscal la entrada en vigor se previó en un inicio para el 1 de agosto de 2021; sin embargo, con la publicación en el DOF el 31 de julio de 2021 del decreto que modifica los artículos transitorios del decreto que restringe las operaciones de subcontratación laboral, el nuevo plazo para el inicio de vigencia en relación con las reformas la LISR, LIVA y CFF es el 1o. de septiembre de 2021. En ese contexto es importante recordar algunas de las modificaciones en esta materia que entrarán en vigor el próximo mes:

ISR

- Requisitos para la deducción de operaciones de subcontratación especializada
- La no deducibilidad de las operaciones de subcontratación

IVA

- Se elimina la retención del IVA del 6 %
- Se restringe el acreditamiento del IVA de servicios de subcontratación prevaleciendo la especializada

CFF

- Prohibición de deducción y acreditamiento de la subcontratación laboral genérica prevaleciendo la especializada
- Se establece la responsabilidad solidaria para las personas físicas y morales que reciban servicios de subcontratación
- Se regula la infracción y multa en caso de incumplimiento de las formalidades exigidas para los servicios de subcontratación especializada
- Se tipifica como delito de defraudación fiscal a quien utilice esquemas de simulación de servicios especializados

hlb.global | hlbpuebla.com

"Flash HLBTax es un boletín de información tributaria ejecutiva emitido por la dirección fiscal de la firma en la región con afán informativo de interpretación por lo que no representa necesariamente la opinión general de la red internacional en todos sus aspectos ni necesariamente de todos los socios de la organización"

3 Sur 4311 Col. Huexotitla, Puebla. Pue. | Torre Titanium 5to. piso Reserva Territorial Atlixcáyotl San Andrés Cholula, Pue.
Tel.: +52 (222) 296 49 09 | 210 37 50

HLB MV Consultores is a member of HLB International, global advisory and accounting network